

que señala «no podrán variarse las características esenciales de una derivación de aguas ni las condiciones de la concesión, sin la autorización administrativa del mismo órgano otorgante, 156.1.a) y b), 161.1, 162.2, al señalar que «la extinción del derecho se producirá siempre sin perjuicio de tercero ni del interés público», 189.2, 191.2, 196, 232, 234, 235.1, 236, 239, 243, 245.1, 246.2, párrafo segundo, 250.1 párrafo segundo, 251. a), b) y c); 254, 256, 257, 259.1, párrafo primero, 264.1, 274, 275.3, 276.2, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 304, 305, 306, 307, 308, 313.2, 336, 341, 342.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 24 de septiembre de 1986.—El Secretario de Justicia. (Firmado y rubricado).

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

25964 *RESOLUCION de 19 de septiembre de 1986, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone la publicación del cese de la aplicación provisional del Acuerdo de Cooperación en el dominio de la pesca entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República de Cabo Verde, firmado en Madrid el 25 de septiembre de 1981.*

La aplicación provisional del Acuerdo de Cooperación en el dominio de la pesca entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República de Cabo Verde, firmado en Madrid el 25 de septiembre de 1981, fue publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 285, de fecha 28 de noviembre de 1981.

Con motivo de la adhesión de España a las Comunidades Europeas, se ha decidido que dicha aplicación provisional cese a partir del día 25 de septiembre de 1986.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 19 de septiembre de 1986.—El Secretario general técnico, José Manuel Paz y Agüeras.

25965 *RESOLUCION de 23 de septiembre de 1986, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone la publicación de la denuncia del Convenio entre los Países Bajos y España determinando los derechos, privilegios e inmunidades recíprocas de los Agentes consulares de uno de los Estados en el otro, firmado en La Haya el 18 de noviembre de 1871, así como su Protocolo hecho en La Haya el 10 de febrero de 1873.*

Por nota verbal de 8 de agosto de 1986, la Embajada del Reino de los Países Bajos comunicó a este Ministerio de Asuntos Exteriores la denuncia del Convenio entre los Países Bajos y España determinando los derechos, privilegios e inmunidades recíprocas de los Agentes consulares de uno de los Estados en el otro, firmado en La Haya el 18 de noviembre de 1871, así como su Protocolo hecho en La Haya el 10 de febrero de 1873.

De conformidad con lo establecido en el artículo 16, dicho Convenio y su Protocolo dejarán de estar en vigor a partir del día 8 de agosto de 1987.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 23 de septiembre de 1986.—El Secretario general técnico, José Manuel Paz y Agüeras.

25966 *RESOLUCION de 23 de septiembre de 1986, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone la publicación de la denuncia del Convenio entre el Reino de los Países Bajos y el Reino de España relativo a la admisión recíproca de Cónsules en los principales puertos de las colonias respectivas, firmado en La Haya el 3 de febrero de 1866.*

Por nota verbal de 8 de agosto de 1986 la Embajada del Reino de los Países Bajos comunicó a este Ministerio de Asuntos Exteriores la denuncia del Convenio entre el Reino de los Países Bajos y el Reino de España relativo a la admisión recíproca de

Cónsules en los principales puertos de las colonias respectivas, firmado en La Haya el 3 de febrero de 1866.

De conformidad con lo establecido en su artículo 2.º, dicho Convenio dejará de estar en vigor a partir del día 8 de agosto de 1987.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 23 de septiembre de 1986.—El Secretario general técnico, José Manuel Paz y Agüeras.

25967 *ACUERDO complementario de Cooperación Técnica en materia socio-laboral entre el Reino de España y la República Dominicana, firmado en Santo Domingo de Guzmán el día 12 de mayo de 1986*

ACUERDO COMPLEMENTARIO DE COOPERACION TECNICA EN MATERIA SOCIO-LABORAL ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y LA REPUBLICA DOMINICANA

El Reino de España y la República Dominicana en el marco del Convenio Básico de Cooperación Social Hispano-Dominicano firmado el 1 de mayo de 1967, han resuelto suscribir el presente Acuerdo Complementario en materia socio-laboral, con arreglo a las siguientes estipulaciones.

ARTÍCULO I

El presente Acuerdo Complementario, tiene por objeto establecer un marco en el que se desarrollen los programas y proyectos de cooperación, así como determinar el ámbito de las competencias atribuidas a los organismos ejecutores.

ARTÍCULO II

Los Departamentos ministeriales e Instituciones responsables y ejecutores del presente Acuerdo, serán:

a) Por parte del Gobierno español.

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a través de la Oficina de Relaciones Sociales Internacionales, que contará con el apoyo y la colaboración de las unidades del mismo y de sus Organismos autónomos y tutelados cuyas competencias tengan relación con las actividades objeto de la cooperación.

b) Por parte del Gobierno dominicano.

La Secretaría de Estado de Trabajo y el Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP).

ARTÍCULO III

El Gobierno español se obliga a:

a) Enviar a la República Dominicana el equipo de expertos que requiera la ejecución de las actividades programadas de mutuo acuerdo entre las partes, por un período máximo de sesenta meses/experto por año.

b) Al frente de la cooperación socio-laboral española, actuará como responsable un Jefe de área de la misma, que será nombrado al efecto, con las funciones que específicamente se le encomienden y que, en determinados casos, a juicio de la Oficina de Relaciones Sociales Internacionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de España, asumirá la ejecución de determinados proyectos que puedan tener relación con su especialidad.

El personal de Cooperación Técnica Internacional, actuará en el país de destino, bajo la dirección de la Embajada de España, y sus actividades serán coordinadas por el Ministerio de Asuntos Exteriores.

c) Financiar las indemnizaciones económicas que por razón del servicio devenguen los expertos españoles, durante su permanencia en la Misión con arreglo a las disposiciones vigentes, en cada momento, sobre la materia, asumiendo el abono de los pasajes aéreos para el desplazamiento desde su residencia habitual en España hasta el punto de destino y regreso.

d) Conceder y sufragar becas, en España, hasta un máximo de diez por año, a los profesionales que actúen como homólogos de los expertos españoles y para el personal directivo de los Organismos implicados en los proyectos y actividades en curso.

e) Las becas a que se refiere el punto anterior, serán financiadas por el Gobierno de España con la dieta diaria equivalente a la establecida para los funcionarios españoles en territorio nacional vigente en cada momento, así como el pasaje para su desplazamiento a España y retorno al punto de origen, así como viajes programados por el interior de España, facilitándoles, igualmente, los contactos, enseñanzas y materiales de trabajo o informativos que, en cada caso, se consideren necesarios.

f) Los becarios durante su permanencia en España, estarán protegidos por un seguro de asistencia sanitaria por enfermedad y accidentes, a cargo del Gobierno español.